

Proyecto de Ley N° 5876/2020-CR



LEY QUE FACULTA A LAS MIPYMES EL USO DEL CREDITO FISCAL DEL IGV ACUMULADO PARA PALIAR LA CRISIS ECONOMICA CAUSADA POR LA EMERGENCIA NACIONAL A CAUSA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) DENOMINADO "CREDITO FISCAL JUSTO"

PROYECTO DE LEY

El Congresista de la República que suscribe **DIETHELL COLUMBUS MURATA**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formulación de las leyes que le confiere el artículo el 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 74 y 75° del Reglamento del Congreso de la República; propone el siguiente proyecto de ley.

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE FACULTA A LAS MIPYMES EL USO DEL CREDITO FISCAL DEL IGV ACUMULADO PARA PALIAR LA CRISIS ECONOMICA CAUSADA POR LA EMERGENCIA NACIONAL A CAUSA DEL COVID-19, DENOMINADO "CREDITO FISCAL JUSTO"

Artículo 1°.- Objeto

La presente ley tiene por objeto establecer, como medida excepcional y transitoria, el programa "Crédito Fiscal Justo" que autoriza a la micro, pequeña y mediana empresa (MiPyME) el uso y devolución del saldo del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas (IGV) como un mecanismo para enfrentar la crisis económica generada por la pandemia mundial por el COVID-19.





Artículo 2°.- Alcance del Programa "Crédito Fiscal Justo"

El programa "Crédito Fiscal Justo" comprende a las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs) cuyas ventas anuales cumplan con los límites máximos establecidos en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por el Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE.

Para determinar los límites de las ventas anuales de las MiPyMEs, dispuesto en el párrafo anterior, deberá considerar las ventas totales del ejercicio fiscal 2019.

Artículo 3°.- Procedimiento del Programa "Crédito Fiscal Justo"

Autorízase a las MiPyMEs a utilizar el saldo del crédito fiscal del IGV generado en cada periodo, el que podrá compensarlo con el impuesto a pagar en la importación de bienes; de no tener impuesto a la importación de bienes, podrá compensarlo automáticamente con la deuda tributaria que tuviera por concepto de pagos a cuenta y/o de regularización del Impuesto a la Renta; de no tener Impuesto a la Renta que pagar, podrá compensarlo automáticamente con la deuda tributaria correspondiente a cualquier otro tributo administrado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

En caso no fuese posible la compensación a que se refiere el párrafo anterior, podrá solicitar el contribuyente su devolución ante SUNAT, según las disposiciones contempladas en la Ley del IGV y las normas reglamentarias.

Articulo 4°.- Vigencia

La presente Ley esta<u>rá vigente a p</u>artir del primer día del <u>mes siguiente</u> a su Firmado digitalmente por:

PENDICACIÓN PIASTA por Fernando FAU 20181748128 soft Motivo: Soy el autor del

documento Fecha: 29/07/2020 19:54:02-0500 los doce (12) periodos tribultarios poste FIRMA

Motivo: En señal de DIGITAL

conformidad Fecha: 30/07/2020 00:13:04-0500

Firmado digitalmente por:

Firmado digitalmente por: a la vige richalingue gomez MARCOS FIRMA DIGITAL

Motivo: En señal de conformidad

Fecha: 29/07/2020 21:23:58-0500 2020

Lima, 24 de julio de

DIETHELL COLUMBUS MURATA CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



FTRMA

DIGITAL

Firmado digitalmente por: SILUPU INGA Iviaria Luisa FAU 20161749128 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 29/07/2020 19:19:02-0500



Firmado digitalmente por: COLUMBUS MURATA Diethell FIR 40826681 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 29/07/2020 10:43:22-0500



Firmado digitalmente por: VIGO GUTIERREZ Widman Napoleon FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 29/07/2020 19:30:34-0500 CONGRESO DE LA REPUBLICÀ
Lima, 31 de JULIO del 2020.
Según la consulta realizada, de conformidad con e!
Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 5.876. para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de ECONOMÍA, BANCA, FINANCIERA E INTELÍGENCIA FINANCIERA

JAVIER ANGELES ILLMANN Oficial Mayor CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1 Planteamiento del problema

La iniciativa legal que crea el programa "Crédito Fiscal Justo" propone una solución temporal a la problemática del Impuesto General a las Ventas (en adelante IGV) asociada a los saldos acumulados y que son arrastrados por varios periodos sin poder ser usados, lo que generan un alto costo financiero y tributario a los contribuyentes. Problemática que cuenta con antecedentes de proyectos legislativos; tal es el caso del Proyecto de Ley N° 4426/2018-CR, Proyecto de Ley que modifica el artículo 25º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, ley de recuperación del saldo a favor del Impuesto General a las Ventas acumulado no aplicado presentado ante la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República que propuso legislar sobre la materia.

El diseño tributario del IGV, similar al de cualquier Impuesto al Valor Agregado (IVA), requiere la deducción inmediata del crédito fiscal porque de esa manera se asegura y se determina la base imponible del impuesto, que es el valor añadido en cada eslabón de la cadena de producción, distribución y comercialización de los bienes y servicios, bajo este funcionamiento teórico y regular no debiera generar sobrecostos a los contribuyentes ni afectar el Principio de Neutralidad que se exige a todos los impuestos; sin embargo, como veremos en adelante ello no sucede.

El problema expuesto involucra a todos los contribuyentes, sin importar si es una empresa grande, mediana o pequeña ni ninguna otra razón que no sea la de verse impedido de aplicar el crédito fiscal por varios meses o años inclusive, Sin embargo, el costo financiero y tributario de los saldos de crédito fiscal acumulados se incrementa para las micro, pequeñas y medianas empresas



porque el costo financiero de dichos recursos inmovilizados se elevan porque estas empresas acceden a préstamos con tasas de interés financiero muy altas.

La problemática tributaria planteada se ha acentuado, en la actual crisis sanitaria y económica generada por la Pandemia Mundial del COVID 19 que ha llevado al poder Ejecutivo la aplicación de reiterados decretos del Estado de Emergencia obligatorio, siendo el ultimo el publicado el 04 de junio mediante el Decreto Supremo N° 020-2020-SA prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario.

Esta situación de crisis sanitaria y la fuerte caída de las ventas además de la incertidumbre económica viene causando graves daños a los agentes de la economía nacional, sobre todo en las MiPYMES que concentra al 70% de la masa laboral del país, por tanto, genera una profunda caída del bienestar de la población.

Estos daños no solo requieren de financiamiento que se han implementado a través de los programas de otorgamiento de financiamiento con créditos garantizados por el Estado como son el programa Reactiva Perú y el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE), sino también de mayor flexibilidad en los procedimientos del crédito fiscal del IGV, de tal forma de otorgar mayor liquidez para hacer frente a la grave situación económica que vive el país.

Como se ha señalado, que ya antes de la crisis del COVID 19, las empresas de nuestro país han venido siendo afectadas por el exceso de crédito fiscal que no puede ser absorbido por el impuesto bruto, resultando que dicha acumulación se produce por años sin poder aplicarlo contra el impuesto resultante, situación que no solo genera una distorsión en la esencia misma del IGV, sino que además afecta gravemente la liquidez de los agentes económicos sobretodo de las MiMpymes quienes se encuentran impedidos tanto de aplicar el crédito fiscal, así como de solicitar la devolución de dichos saldos, lo que se agudiza aún más si



tenemos en cuenta los recursos económicos distraídos para atender el cumplimiento de los regímenes anticipados de recaudación del IGV - Retenciones, percepciones y detracciones-, todo lo cual en la práctica termina convirtiéndose en una confiscación de facto lo que se agrava aún más si tenemos en cuenta la grave crisis por la que atraviesa el país debido a la pandemia del COVID-19.

La caída de la actividad económica y consecuentemente de las ventas de las empresas, viene generando una reducción sustancial de los ingresos tributarios y en particular del IGV. En efecto, en abril de 2020 mes con cuarentena general, como informa la SUNAT, los Ingresos Tributarios tuvieron una caída de 41,2% en términos reales respecto de abril 2019. De forma similar, los pagos de IGV cayeron en 35,4%, siendo el IGV interno el que tuvo la mayor caída de 40,3%. Como hemos visto, esta grave situación fue generada por la paralización de la actividad económica debido a la cuarentena iniciada el 16 de marzo, mes en el de PBI cayó 16,3% (Información del portal SUNAT http://www.sunat.gob.pe/estadisticasestudios/index.html)

1.2 Antecedente normativo vigente

El programa creado "Crédito Fiscal Justo" busca atender de manera excepcional y temporal a causa de la crisis del Covid 19 la problemática del IGV, que si bien es general afecta con más dureza la liquidez de las finanzas de las micro, pequeñas y medianas empresas, problemática que el Estado ya reconoce y la regula a través de la Ley N° 30296, Ley que promueve la reactivación de la economía y modificatorias, a través del cual se reconoce la existencia del problema de acumulación del crédito fiscal del IGV, disponiendo que la devolución del IGV será aplicable, únicamente, a las micro empresas con ingresos netos anuales de hasta 300 UIT (S/. 1'260,000) que se encuentren acogidos al Régimen MYPE Tributario o al Régimen General del Impuesto a la Renta; ello resulta insuficiente y discriminatorio respecto de las pequeñas y medianas empresas, que al no comprenderlas afecta a este gran universo



empresarial que emplean a cientos de miles de trabajadores, más aun en la actual coyuntura de crisis sanitaria y económica que atraviesa el país por la pandemia que venimos sufriendo y cuyos efectos no solo de salud sino económicos se prevé se extenderán por varios años.

1.3La propuesta no se trata de un beneficio tributario

El programa del "Crédito Fiscal Justo" no califica como un beneficio tributario ni mucho menos exoneración, inafectación o reducción de la base imponible del IGV, plantea un tratamiento temporal especial del IGV cuyo fin es dar solución a la distorsión tributaria con el consecuente costo financiero que involucra no poder aplicar el crédito fiscal durante periodos consecutivos y prolongados de tiempo de un segmento de contribuyentes que tiene costos financieros muy altos, como son las micro, pequeñas y medianas empresas del país, situación que se ha hecho más grave en la actual coyuntura de crisis sanitaria y economía.

En efecto, no constituye un beneficio tributario, como lo es una exoneración o inafectación del IGV, sino por el contrario es un derecho al uso del crédito fiscal, que podrían usar las Mipymes, cuando no puedan aplicar los saldos del crédito fiscal del IGV que se generan periódicamente por inversiones necesarias o compras de a escala de volúmenes importantes de mercaderías, insumos o por diversas situaciones del mercado. Estos saldos del crédito fiscal acumulado podrán ser usados contra otras deudas tributarias que administra SUNAT, y de quedar saldo podrá ser devuelto a los contribuyentes.

El uso de los saldos del crédito fiscal del IGV no supone ningún perjuicio económico para el fisco porque no constituye un ingreso del Estado, sino es un pasivo que afecta financieramente a los contribuyentes que no pueden usarlo ni recuperarlo en periodos prolongados, por tanto la medida propuesta permite temporalmente corregir la falta de neutralidad que genera en la practica el procedimiento del IGV en el país, y apoyaría a las otras normas económicas y



financieras que se vienen implementando para poder paliar la crisis y salir de esta prolongada recesión económica.

1.4 Contribuyentes comprendidos el Programa "Crédito Fiscal Justo"

El programa creado "Crédito Fiscal Justo" busca generar un impacto tributario y financiero positivo en un considerable universo de contribuyentes MiPyMEs, que se encuentran afectos al IGV y quienes tendrían saldos acumulados y no usados del crédito fiscal del IGV.

En efecto, de acuerdo a la información pública de la SUNAT existen un millón trecientos veintiséis mil contribuyentes MiPYMEs afectos al IGV, de los cuales el 55% se ubican en el régimen Mype Tributario, el 33% en el Régimen Especial del Impuesto a la Renta y el 13% se encuentran en el Régimen General.

Cantidad de Contribuyentes Beneficiados con la propuesta a abril 2020

Régimen Tributario de las MiPyMES – Micro, Pequeños y Medianos Contribuyentes	Cantidad de contribuyentes	Part.
	(en miles)	%
Régimen General	167	13%
2. Régimen Especial de Renta	434	33%
3. Régimen MYPE Tributario	726	55%
Total MiPyMES	1,326	100%

Fuente: Portal de SUNAT http://www.sunat.gob.pe/estadisticasestudios/registro-baseTributaria.html

1.5 Propuesta legal

La propuesta legal comprende 4 artículos, el primero establece el objetivo de la Ley que es la de crear como medida excepcional y transitoria el programa "Crédito Fiscal Justo" que autoriza a la MiPyME el uso del saldo del crédito fiscal del IGV a fin de paliar la actual crisis económica generada por la pandemia mundial por el COVID-19.



El artículo 2, dispone que el procedimiento propuesto solo comprende las micro, pequeña y mediana empresa regulada en la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por el Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE.

El artículo 3, establece el procedimiento que autoriza a las MiPyMEs a utilizar el saldo del crédito fiscal del IGV generado en cada periodo, pudiendo compensarlo con el impuesto a pagar en la importación de bienes, o con la deuda tributaria por pagos a cuenta y/o de regularización del Impuesto a la Renta, o compensarlo automáticamente con la deuda tributaria de otro tributo administrado por SUNAT. Finalmente, de no ser posible la compensación podrá solicitar la devolución. Por último, en el artículo 4 establece la vigencia temporal de la medida por 12 periodos (meses) posteriores al mes siguiente de la publicación.

1.6 Evaluación constitucional del procedimiento tributario propuesto

El artículo 79 de la Constitución facultad a los representantes del Congreso de la República proponer leyes de índole tributaria; pero disponen que éstas requieren de un informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Por lo tanto, corresponderá a las comisiones a las que se derive el proyecto de ley, solicitar la opinión e informe al MEF antes de su debate en el Pleno del Congreso.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Como se ha sustentado el procedimiento creado en el Programa del "Crédito Fiscal Justo" que permite el uso de los saldos del crédito fiscal del IGV contra el pago de otros impuestos que administra la SUNAT y de haber saldo con la devolución respectiva, no supone ningún perjuicio económico para el fisco porque dichos saldos no constituyen un ingreso del Estado, sino por el contrario es un pasivo que afecta financieramente a los contribuyentes.



La solución temporal contenida en la norma, no solo termina con la distorsión existente por el diseño del IGV, que impide a los contribuyentes, poder usar el exceso de crédito fiscal; es decir no ocasiona ningún perjuicio económico para el fisco público; sino además permitirá otorgar liquidez a las MiPYMES, lo que redundará en beneficio de la población en circunstancias en que existe una grave crisis.

Por tanto, como se ha sustentado el procedimiento propuesto no constituye un "beneficio tributario del IGV", como lo son las exoneraciones e inafectaciones al IGV vigentes, sino que, al tener la naturaleza de un derecho de crédito contra el Estado, del cual gozan todos aquellos contribuyentes que no pueden aplicar el crédito fiscal por situaciones particulares, no supone ningún perjuicio económico para el erario público al no constituir un ingreso del Estado, sino un pasivo en detrimento de los contribuyentes que no pueden recuperarlo.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa tiene impacto en favor de la legislación nacional que busca proteger y fortalecer la situación económica y financiera de las micro, pequeñas y medianas empresas formales que emplean al 70% de los trabajadores del país, además es una medida extraordinaria y temporal por 12 periodos posteriores al mes de la publicación de la Ley, a fin de aliviar la grave crisis sanitaria y económica que está viviendo nuestro país.